

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Específico para la asunción de funciones en materia de vida silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DEL C. MAURICIO LIMON AGUIRRE, SUBSECRETARIO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL; Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL C. ROGELIO CERDA PEREZ Y EL C. JUAN RENE HERNANDEZ SAENZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACION CIUDADANA DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEON, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los estados como integrantes de la Federación participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales.

Que en su artículo 116 fracción VII, el texto constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los estados o municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre.

Que es un imperativo ineludible en nuestro país el atender las demandas y expectativas, múltiples y complejas de cada uno de los distintos sectores sociales, mediante la decisión más acertada para resolver cada tipo de necesidad, así como a través del consenso que garantice una adecuada respuesta a los requerimientos y aspiraciones comunes.

Que el proceso de descentralización impulsado por "LA SEMARNAT" tiene como objetivo, entre otros, aumentar la eficacia de la gestión ambiental y propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir en la consolidación de un verdadero federalismo en México.

Que el Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual tiene como objetivo conformar y fortalecer un nivel básico de desarrollo institucional en todas las entidades federativas del país, que les permitan mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación, financiamiento e información.

Que el país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el ámbito de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad.

Que el federalismo que el Gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades políticas, jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno.

Que se firmó el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de Nuevo León, necesarias para la descentralización de la gestión ambiental, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por su

titular y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

Que con fecha 17 de noviembre de 2004 se firmó el Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representada por su titular y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, representado por su Gobernador, con el objeto de establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos para que "EL ESTADO" asumiera las funciones y atribuciones que en materia de Vida Silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SEMARNAT":

I.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.2.- Que entre sus atribuciones le corresponde la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre.

I.3.- Que el Secretario del Ramo, Juan Rafael Elvira Quesada, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la dependencia.

I.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II.- DE "EL ESTADO":

II.1.- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- Que el Titular del Ejecutivo, el C. José Natividad González Parás, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 30 párrafo segundo, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II.3.- Que el C. Rogelio Cerda Pérez, Secretario General de Gobierno, y el C. Juan René Hernández Sáenz, Director General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, tienen la facultad de suscribir el refrendo ministerial de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10., 8 y 18 fracción I, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 23 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León .

II.4.- Que Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10. y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y artículos 10., 2, 4, 5, 8 y noveno transitorio de la Ley 2, 4 y 8 fracción XXII de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, al que le corresponde la aplicación de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como aplicar en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones conferidas a las entidades federativas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General de Vida Silvestre, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen.

II.5.- Que en beneficio de la población del Estado de Nuevo León, tiene interés en efectuar las acciones necesarias que permitan garantizar el aprovechamiento y desarrollo sustentable de sus recursos naturales mediante esquemas de simplificación jurídica y mejora administrativa, a través de una descentralización de atribuciones.

II.6.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal el recinto oficial del Ejecutivo del Estado, ubicado en Zaragoza y 5 de Mayo, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DE LAS PARTES:

III.1.- Que mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad política para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de vida silvestre, mediante la asunción por parte de "EL ESTADO" de las atribuciones que actualmente desarrolla "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

III.2.- Que "EL ESTADO", mediante oficio No. 253-A/2006 del mes de diciembre de 2006, solicitó formalmente a "LA SEMARNAT" mantener las facultades en materia de vida silvestre, así como, suscribir el presente Convenio Específico de asunción de funciones conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

III.3.- Que para dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto anterior, "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de fortalecer sus instituciones encargadas de la vida silvestre, así como los vínculos institucionales existentes entre las mismas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40. párrafo cuarto, 25, 26, 27, 40, 43, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 20. fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 10. fracciones II, VIII y IX, 30., 40. al 80., 11, 12 y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 30 párrafo segundo, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10., 2, 7, 35, artículos séptimo, octavo, noveno y undécimo transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; y 10., 2, 4, 5, 8, 23 y noveno transitorio de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones en materia de vida silvestre, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que "EL ESTADO" asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce "LA SEMARNAT", en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" asume de "LA SEMARNAT" las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;

d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;

e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;

f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con lo que se establece en el listado de trámites que se menciona en el listado que se agrega al presente Convenio como Anexo 1 y que forma parte integrante del mismo, y

g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

TERCERA.- “LA SEMARNAT” a través de sus oficinas centrales podrá apoyar a “EL ESTADO”, mediante las siguientes acciones:

a) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de “EL ESTADO”, para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;

b) Aportación de recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, para fortalecer la capacidad institucional de gestión de “EL ESTADO”, en base a la disponibilidad presupuestal y reglas de operación de dicho programa;

c) Determinar y ejercer en cualquier momento la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella, y

d) Proporcionar información sobre posibles fuentes de financiamiento a los programas de trabajo de “EL ESTADO”.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine “LA SEMARNAT”, manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción, e implementando las mejoras en éstos de acuerdo a los avances que en la materia promueva “LA SEMARNAT” de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y los avances tecnológicos que pudieran tener los Sistemas de Gestión correspondientes para la atención de trámites.

QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que se incluyen en el Anexo 2 del presente Convenio.

SEXTA.- “EL ESTADO” presentará a “LA SEMARNAT” un informe periódico de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, en la forma y términos que para tal efecto determine “LA SEMARNAT”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio, a través del Comité de Evaluación y Seguimiento del Proceso de Descentralización de Vida Silvestre, constituido con fecha 12 de mayo de 2005, en lo sucesivo “EL COMITE”.

“EL COMITE” se reunirá cada tres meses para analizar el cumplimiento del programa de vida silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité y del presente Convenio. A juicio de cualquiera de sus integrantes, “EL COMITE” podrá reunirse en cualquier momento cuando así se requiriese.

OCTAVA.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar, conjuntamente con las áreas centrales de “LA SEMARNAT”, el programa estatal para la descentralización de vida silvestre que operará en el Estado;

II. Coordinar, de acuerdo a las Reglas de Operación aprobadas, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en la entidad en materia de vida silvestre;

III. Determinar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el programa estatal para la descentralización de vida silvestre que operará en “EL ESTADO”;

IV. Formular y modificar su Reglamento de Operación;

V. Desarrollar, conjuntamente con las áreas centrales de “LA SEMARNAT”, los indicadores necesarios que operarán en el proceso de descentralización;

VI. Emitir recomendaciones sobre la operación de las funciones que “EL ESTADO” asuma de “LA SEMARNAT”, y

VII. Evaluar la operación de las funciones que, en su momento, le sean descentralizadas.

NOVENA.- “EL ESTADO” ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento, en el territorio del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

DECIMA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que “EL ESTADO” utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de “EL ESTADO”.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse con una anticipación de treinta días por la parte que la proponga, por escrito y de común acuerdo entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio avisará con sesenta días de anterioridad a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio, por parte de “EL ESTADO”, será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad para “LA SEMARNAT”.

DECIMA TERCERA.- “LA SEMARNAT” se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones o atribuciones en materia de vida silvestre a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de Nuevo León. De lo anterior informará por escrito a “EL ESTADO” en un término de cinco días hábiles.

DECIMA CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que la Federación elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de Aprovechamiento Extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de especies migratorias, debido a que éstas se emitirán a nivel regional, y “EL ESTADO” emitirá las autorizaciones a los usuarios.

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio y de los instrumentos que de él se deriven, lo resolverán de común acuerdo. No obstante, de subsistir las diferencias se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012, el cual podrá ser prorrogado de manera indefinida, siempre y cuando, no exista expresión en contra, por escrito, de cualquiera de las partes.

DECIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna por lo que lo firman de conformidad los que en él intervienen.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil seis.- Por la SEMARNAT: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, **Mauricio Limón Aguirre**.- Rúbrica.- Por el Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, **Juan René Hernández Sáenz**.- Rúbrica.

ANEXO 1
LISTADO DE TRAMITES

Homoclave	Nombre del Trámite
SEMARNAT-08-001	Licencia de Caza Deportiva.
SEMARNAT-08-002	Informe de Actividades de Prestadores de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-004	Registro de Organizaciones Relacionadas con la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-006	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-007	Registro de Prestadores de Servicios Vinculados a la Transformación, Tratamiento y Preparación de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-011 SEMARNAT-08-011-A SEMARNAT-08-011-B SEMARNAT-08-011-C SEMARNAT-08-011-D SEMARNAT-08-011-E	Aviso de Modificación del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Modalidad: Ampliación de Superficie. Modalidad: Ampliación de Especies. Modalidad: Cambio de Representante Legal. Modalidad: Modificación al Plan de Manejo. Modalidad: Cambio de Responsable Técnico.
SEMARNAT-08-012	Licencia de Prestador de Servicios de Aprovechamiento.
SEMARNAT-08-013	Informe de Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-014	Informe de Prestadores de Servicios Vinculados a la Comercialización de Ejemplares Vivos de Fauna Silvestre.
SEMARNAT-08-015	Autorización de Aprovechamiento No Extractivo.
SEMARNAT-08-022 SEMARNAT-08-022-A SEMARNAT-08-022-B	Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Modalidad: Manejo Extensivo. Modalidad: Manejo Intensivo.
SEMARNAT-08-023	Autorización de Aprovechamiento Extractivo (a excepción de las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies migratorias).
SEMARNAT-08-024 SEMARNAT-08-024-A SEMARNAT-08-024-B SEMARNAT-08-024-C	Informe de Aprovechamiento de Vida Silvestre. Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA de Manejo en Vida Libre. Modalidad: Informe por Temporada. Modalidad: Informe Anual de Actividades en UMA Intensiva.
SEMARNAT-08-026	Autorización para el Manejo, Control y Remediación de Ejemplares y Poblaciones que se Tornen Perjudiciales.

SEMARNAT-08-027	Inscripción en el Padrón de Colecciones Científicas y Museográficas Públicas o Privadas de Especímenes Silvestres.
SEMARNAT-08-028	Registro de Colección de Especímenes de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-029	Autorización de Traslado de Ejemplares Vivos de Especies Silvestres. Solamente para el caso de autorizaciones de traslado dentro del mismo Estado o entre los estados de la región noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas), siempre y cuando existan los convenios correspondientes entre ellos.
SEMARNAT-08-031	Informe de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre.
SEMARNAT-08-032	Registro de Ejemplares de Especies Silvestres.
SEMARNAT-08-032-A	Modalidad: Mascota
SEMARNAT-08-032-B	Modalidad: Ave de Presa
SEMARNAT-08-034	Aviso de Aprovechamiento de Ejemplares, Partes y Derivados de Especies Silvestres Exóticas.

ANEXO 2

RECURSOS HUMANOS - TECNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SE COMPROMETE A DESTINAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONVENIO ESPECIFICO PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

RECURSOS HUMANOS - TECNICOS:

Una planilla permanente de cuando menos quince profesionistas, los cuales están destinados exclusivamente a la atención de asuntos de vida silvestre, teniendo la capacitación necesaria, en lo que se refiere a instrucción técnica y experiencia laboral. De igual forma cuentan con conocimientos específicos en temas de gestión ambiental, manejo de fauna silvestre e instrucción básica de informática, manejo de bases de datos, de equipo de cómputo y con capacidad de trato al público, así como para trabajar bajo presión. Este personal tiene amplio conocimiento geográfico y de la biodiversidad existente en nuestro Estado, en virtud de los constantes recorridos que tienen que realizar por sus superficies.

Por otro lado, se tiene el apoyo de una Dirección de Operaciones y de una Dirección de Administración y Finanzas, que dan soporte a las labores del equipo asignado a la coordinación de vida silvestre y cuyos integrantes poseen conocimientos específicos en materia de administración pública, derecho ambiental y planeación estratégica.

Así mismo, se cuenta dentro de la estructura orgánica con la colaboración de las siguientes coordinaciones:

- a) Areas naturales protegidas;
- b) Pesca deportiva recreativa, y
- c) Parques estatales y Programa estatal de reforestación.

Y con los siguientes departamentos:

- a) Inspección y vigilancia;
- b) Desarrollo y relaciones internacionales;
- c) Comunicación social;
- d) Proyectos e infraestructura;
- e) Informática, y
- f) Departamento jurídico.

RECURSOS MATERIALES:

Oficinas adecuadas y prácticas, con ubicación dentro del área metropolitana de Monterrey, teniéndose planeada, la implementación de oficinas en el área rural del Estado.

Las instalaciones cuentan con el mobiliario y equipo necesario para dar soporte a las necesidades administrativas y operativas de los diversos trámites y servicios en materia de vida silvestre.

Teniendo como apoyo un sistema de información geográfica y cartográfica, bases de datos y bancos estadísticos en materia de vida silvestre, áreas de laboratorio e investigación de fauna silvestre y parque vehicular suficiente, entre otros.

RECURSOS FINANCIEROS:

A partir del día 5 de septiembre de 2006, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León el cual destinará los recursos económicos suficientes, necesarios y correspondientes a las partidas presupuestales que sean autorizadas para el ejercicio de 2007 y años subsecuentes; pero en todo caso, se hará la solicitud previa de los recursos que se estimen pertinentes, así como de los fondos especiales para el Programa Estatal de Inversión (PEI), para solventar los gastos de operación cotidianos y los servicios institucionales.